

LOS TERRENOS URBANOS LIBRES DE EDIFICACION, DE PROPIEDAD DEL ESTADO, PODRAN SER DESTINADOS PARA PROGRAMAS HABITACIONALES DE TIPO ECONOMICO O EQUIPAMIENTO COMUNAL

LEY N° 23283

LUIS PERCOVICH ROCA
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Los terrenos urbanos libres de edificación ubicados en la República, de propiedad del Estado, inscritos o no en el Margesi de Bienes Nacionales, con excepción de los que corresponden al SERPAR, provenientes de las urbanizaciones o expropiaciones y lotizaciones en los trámites de sub-división de tierras, autorizadas o ejecutadas a partir del 3 de Octubre de 1968, podrán ser destinadas por el Ministerio de Vivienda y Construcción a la Edificación de Programas habitacionales de tipo económico o equipamiento comunal.

Artículo 2°— Autorízase al Poder Ejecutivo para aportar los recursos que sean necesarios en el Presupuesto General de la República y/o utilizar la Banca Estatal o Asociada, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 3°— Las casas habitación que se construyan conforme a la presente ley, serán vendidas a quienes acrediten no poseer bienes inmuebles urbanos en la Provincia de su residencia. Para este efecto la Provincia de Lima y Callao se tendrán como una sola unidad.

Artículo 4°— Las casas habitación que se adquieran en virtud de esta ley, tienen el carácter de hogar de familia hasta su total cancelación. Sólo podrán ser embargadas por incumplimiento de pago de las cuotas de amortización correspondientes.

Artículo 5°— Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta.

OSCAR TRELLES MONTES, Presidente del Senado.

FRANCISCO BELAUNDE TERRY, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Secretario del Senado

RODOLFO ZAMALLOA LOAIZA, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República, en observancia de lo dispuesto en el artículo 193° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Vivienda, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente del Congreso.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario del Congreso.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 7 de Setiembre de 1981

Cumplase, comuníquese, Regístrese, publíquese
y archívese.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.